

AL DESPACHO, la solicitud de desistimiento tácito elevada por la apoderada del señor JOSE ANGEL SANDOVAL MESA. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 20 de abril de 2022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, veinte de abril de dos mil veintidós

Viene al despacho el proceso EJECUTIVO A CONTINUACION del proceso Reivindicatorio, presentado por la apoderada de JORGE ERNESTO, BLANCA SOFIA y FLOR DEL CARMEN ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN en contra de JOSE ANGEL SANDOVAL MESA, con solicitud elevada por la apoderada del demandado.

Mediante memorial que antecede, la apoderada del demandado solicita se decrete el desistimiento tácito de acuerdo al numeral 2° del art. 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que cumple con los requisitos, aun con la interrupción por la emergencia sanitaria, toda vez que desde el año 2017 a la fecha, han transcurrido más de 4 años del proceso. De igual forma solicita oficiar a la O.R.I.P de San Gil – Santander, a fin de que se levanten las medidas cautelares, adjuntando el memorial poder conferido por el demandado.

Revisado el plenario, se observa que por auto de fecha 27 de noviembre de 2018, se dio por terminada la presente actuación, por desistimiento tácito, por no haberse dado cumplimiento al requerimiento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, consagrado en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. (pág. 35-36 E.E.). Siendo así, el despacho se atenderá a lo ya resuelto en la citada providencia.

Por último, respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que recae sobre el inmueble distinguido con el FMI No. 319-47410 de la O.R.I.P de San Gil, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que, se libró el oficio No. 411 con destino a la citada oficina, sin que este haya sido retirado por la parte interesada; no obstante lo anterior, como quiera que aún se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, con fundamento en art. 11, se ordenará por secretaría remitir el oficio a la O.R.I.P de San Gil, con copia al correo de la apoderada del demandado para lo del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud interpuesta por la apoderada de la parte demandada, con fundamento en lo antes expuesto.

SEGUNDO: **REMITIR** por secretaría el Oficio No. 411 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, con copia al correo de la apoderada del demandado, para lo correspondiente. Lo anterior conforme a lo antes expuesto.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la abogada MARIELA GOMEZ, identificada con la C.C. No. 21.188.890 de Restrepo y T.P. No. 260668 del C.S.J como apoderada del señor JOSE ANGEL SANDOVAL MESA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

bfdq

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8400ee6b8fa2fb4e1162b847c8ccdb770ec00c24b9d6e127180916c28537c62f**

Documento generado en 20/04/2022 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 041 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en el Micrositio Web del Juzgado, habilitado en la página de la Rama Judicial para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 21 DE ABRIL DE 2022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario